



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2022 – 073, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente advierte que el apoderado de la ejecutada Bancolombia allegó solicitud de término del proceso por pago total de la obligación y para soportar su dicho allegó copia del Boucher del pago realizado por concepto de cálculo actuarial en favor de la aquí demandante.

Para resolver la petición mencionada en precedencia, se ha de precisar que con la presente acción ejecutiva se perseguía el cumplimiento de la obligación de hacer, contenida en la sentencia proferida por el Juzgado el 7 de julio de 2017, la que fue confirmada por el Superior mediante sentencias del 20 de febrero de 2018 y 7 de julio de 2021, en la que se condenó a la accionada a realizar el pago de los aportes para pensión en favor de la demandante señora Marlene Angarita Polonia, causados durante el periodo comprendido entre el 7 de julio de 1973 y el 13 de enero de 1982, monto que de acuerdo con el cálculo actuarial realizado por Colpensiones ascendió a la suma de \$282.905.467.00 y que fue consignado por la ejecutada el 13 de mayo de 2022 en el banco Itau, tal y como se desprende de la documental visible a folio 141 del expediente.

En ese orden de ideas y como quiera que mediante auto del 6 de mayo de 2022 y que corre a folio 133 del expediente, se ordenó la entrega del título por concepto de agenciad en derecho. En ese orden de ideas, resulta procedente atender la solicitud presentada por el apoderado de la demandada Banco de Colombia, en consecuencia, se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el archivo de las actuaciones, previo registro de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 099** publicado hoy **06/07/2023**

La secretaria, MDG